



RADICACION:080013110006-2022-00151-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Sindy Paola Rangel Colón

DEMANDADO: Jesús Eduardo Rengifo Pérez (q.e.p.d).

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho a la parte demandante, a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, de junio 27 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) -.

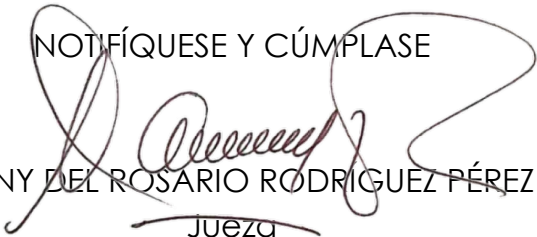
Visto que este despacho ordenó mantener por el término de cinco (05) días en secretaría la demanda de la referencia para ser subsana sobre los yerros que se indicaron en auto que antecede de fecha veintinueve (29) de abril de 2022, y la parte demandante dejó de prelucir este término, por ende, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.